

BOLETÍN No. 50
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Mayo de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Segunda Resolución Miscelánea Fiscal 2016.

Página 2

- Anexos de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal 2016.

Página 3

- Beneficios fiscales para las zonas de los estados de tabasco y Campeche.

Página 4

- Notificación de cobros por parte del SAT.

Página 5

- Instructivo para presentación del Dictamen 2015.

Página 6

- Deducibilidad del CFDI.

Página 7

- Operaciones Inexistentes en Revisiones.



DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION



SEGUNDA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
2016

El día 6 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, donde destacan los siguientes puntos:

- Sustitución del término FIEL por e. firma.
- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el salario mínimo.
- Todos los contribuyentes (sin importar los ingresos que obtengan) quedan relevados de presentar aviso de compensación, siempre que los pagos provisionales se realicen a través del Servicio de Declaraciones. (Regla 2.3.13)
- Reglas para proveedores de Certificación de CFDI. (Reglas 2.7.2.15, 2.7.2.16, 2.7.2.18, 2.7.2.19)
- Avisos por parte del SAT a contribuyentes con propuesta de declaración prellenada, cuando los contribuyentes hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios y tengan la obligación de presentar Declaración Anual. (Regla 2.8.3.5)
- El SAT podrá emitir cartas de invitación con propuestas de pago referentes a pagos provisionales, mensuales, trimestrales y declaraciones del ejercicio con base en la información proveniente de la facturación electrónica. Esto cuando se detecte ingresos por periodo vencido,

declaraciones en ceros o ingresos declarados en el periodo que no correspondan con los datos de facturación. (Regla 2.8.5.5)

- La realización de notificaciones se hará, por correo certificado, ordinario, telegrama, estrado o edictos cuando el contribuyente no esté obligado a tener Buzón Tributario. (Regla 2.12.2)
- Pagos que se realicen a través del servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos mediante envío de claves a teléfonos móviles serán considerados como forma de pago válida para su deducibilidad, siempre que se cuente con los datos de identificación de la persona física a favor y el monto no exceda 8 mil pesos diarios. En operaciones superiores a 2 mil pesos al mismo beneficiario, no deben superar 30 operaciones por ejercicio. (Regla 3.3.1.37)
- El pago de honorarios dentales para efectos de deducciones personales, serán considerados los efectuados a estomatólogos siempre que cumplan con los requisitos que la ley establece (Regla 4.3.10)
- Los contribuyentes del RIF que obtengan además ingresos por arrendamiento deberán presentar DIOT, si en su Declaración Anual presentan deducciones autorizadas en lugar de deducción ciega. (Regla 4.5.4)

Para mayor información consultar la página www.sat.gob.mx



ANEXOS DE LA SEGUNDA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2016

El pasado 9 de mayo, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 1, 1A, 3, 7, 9 11, 14, 15 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el pasado 6 de mayo, de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo 1: Formas y formatos fiscales.
- Anexo 1-A: Guía de trámites fiscales.
- Anexo 3: Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.
 - Deducción de pagos a Sindicatos.
 - Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.
 - Pago de sueldos, salarios o asimilados a éstos a través de Sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.
- Anexo 7: Compilación de Criterios Normativos.
- Anexo 9: Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.
- Anexo 11: Catálogo de claves de tipo de producto (bebidas alcohólicas).

- Anexo 14: Donatarias Autorizadas. Anexo 15: Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Anexo 25: Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional siguiendo el FATCA.

Para un mejor análisis consultar la página www.dof.gob.mx



BENEFICIOS FISCALES PARA LAS ZONAS DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y CAMPECHE

El 11 de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto presidencial, donde se otorgan diversos beneficios fiscales en pagos provisionales de ISR, entero de ISR retenido de sueldos y salarios, IEPS, etc. Para aquellos patrones que su domicilio fiscal se ubique o se haya cambiado antes del 1 de abril de 2016, a algunos de los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen del Estado de Campeche y Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco.

Al respecto, se mencionan los siguientes:

- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta

correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016, para los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III, de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas.

- Los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al segundo y tercer bimestre del ejercicio fiscal de 2016, mismas que deberán presentar a más tardar el día 17 de septiembre de 2016, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.
- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el artículo 94, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016, en 2 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de julio de 2016 y la segunda en el mes de agosto de 2016. La segunda parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de julio de 2016 y hasta el mes de agosto en que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, podrán enterar en 3 parcialidades mensuales, a partir del mes de julio de 2016, el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de abril de 2016 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de julio de 2016, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.
- Tratándose de las obligaciones a cargo de los patrones y demás sujetos obligados, previstas en la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o hasta en 12 parcialidades, sin que se generen recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2016, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de julio de 2016.

De acuerdo a lo anterior sólo será aplicable respecto de capitales constitutivos y la parte de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que

tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las zonas afectadas. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2016.

Debido a su importancia y para un mejor análisis se recomienda consultar la página www.dof.gob.mx.



NOTIFICACION DE COBROS POR PARTE DEL SAT

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) utiliza tres pilares tecnológicos (Contabilidad Electrónica, DIOT y CFDI's [emitidos y recibidos]) los cuales contienen la parte esencial fiscal y contable de las empresas, motivo por el cual se complementa la regla 2.8.5.5 en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016 que contiene las mejoras en el cumplimiento de las facultades de la autoridad.

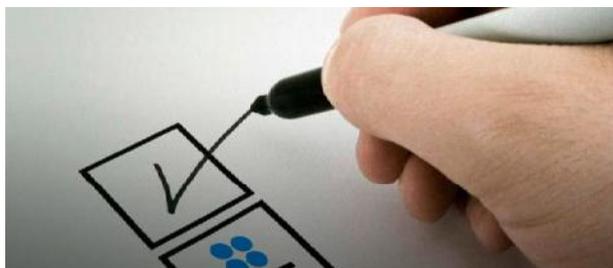
Con base en los CFDI's que tiene en su poder la autoridad, emitirán una propuesta de pago de ISR,

ya sea mensual, trimestral o del ejercicio; esto expidiendo cartas de invitación con el correspondiente cobro:

- a) En resumen, este apartado es aplicable, a la propuesta para efectos del pago provisional del ISR vencido, donde las autoridades fiscales enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR y para efectos de la determinación del ISR el SAT considerará el ingreso percibido en base al monto reflejado como subtotal de las facturas electrónicas.
- b) En este apartado, le es aplicable la propuesta al contribuyente para efectos del ISR del ejercicio fiscal vencido, donde da la pauta de realizarlo en una sola exhibición o en 6 parcialidades mensuales y sucesivas. También se especifica que la autoridad fiscal determinará el ISR a cargo del ejercicio por medio de una carta de invitación con base a la facturación electrónica sin considerar deducciones.

El SAT cuando detecte que los contribuyentes son omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de ISR o con base a la información que obre en sus bases de datos sobre la facturación electrónica identifique que:

- Obtuvieron ingresos en el periodo.
- Declaran ingresos en cero.
- Los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.



INSTRUCTIVO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN 2015

El 23 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016. Estos son los instructivos de integración y formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para el ejercicio 2015.

Se destacan los siguientes puntos:

- a. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas.
- b. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a la institución de crédito (bancos).
- c. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las instituciones de seguros y fianzas.
- d. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a la casa de bolsa.
- e. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros.
- f. Formato guía para la presentación del dictamen sobre el cumplimiento de

obligaciones fiscales de establecimiento permanentes de residentes en el extranjero.

- g. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades integradoras e integradas.

Para mayor información consultar la página www.dof.gob.mx



DEDUCIBILIDAD DEL CFDI

En el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) se señalan los requisitos que deberán contener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), entre los cuales, en su fracción VII, inciso c) se establece la obligación de señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Sin embargo, debido a la complejidad del cumplimiento de este requisito, la autoridad a través de reglas misceláneas otorgó la facilidad de poder incorporar la expresión "NA" (No Aplica) o

cualquier otra análoga a dicha expresión en lugar del mencionado requisito de señalar la forma en que se realizó el pago.

La Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, presenta una modificación en la regla 2.7.1.32 referente al cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales.

La modificación a la regla, consiste en agregar una lista de casos y supuestos en los que el contribuyente queda excluido de la aplicación de la facilidad descrita, es decir, que deberá estar especificado el método de pago en el CFDI que le expidan:

- a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37 relativas a los pagos a través de dinero móvil, en los que se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente.
- b) En los casos de prohibición del uso de efectivo que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) respecto a actos y operaciones relacionadas con:
 - Bienes inmuebles.
 - Vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
 - Relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte.
 - Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado

en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.

- Prestación de servicios de blindaje para vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres o para bienes inmuebles.
- Títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.

c) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Debido a los cambios en los requisitos de los CFDI, es necesario realizar las modificaciones a los sistemas de facturación de los contribuyentes y estar pendientes en qué casos ya no será aplicable utilizar la facilidad de expresar "NA" en el método de pago.

Entrará en vigor a partir del 5 de junio de 2016.



OPERACIONES INEXISTENTES EN REVISIONES

La autoridad hacendaria hoy en día ejerce sus facultades de comprobación en términos del artículo 42 del CFF para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que los contribuyentes están afectos, para ello utiliza diversas modalidades que le permite la ley.

Dentro de las más frecuentes se encuentra la práctica de las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, modalidades que tienen reglas específicas a fin de respetar la garantía de seguridad jurídica de los particulares.

Así, es común que el fisco federal detecte cierta omisión de ingresos o deducciones inexistentes supervisando la contabilidad de manera integral en relación con la documentación de terceros, en su caso, que llegue a solicitar mediante un requerimiento de información o documentación. Bajo ese contexto se actúa en un marco de legalidad.

Sin embargo, en la actualidad la tendencia en la auditorias es que el SAT realice cuestionarios insidiosos a los revisados a fin de dilucidar a partir que su dicho si las operaciones reportadas son reales. Situación que por su trascendencia merece un análisis a fin de esclarecer si la autoridad fiscal actúa apegada a derecho.

PRESUNCION DE INEXISTENCIA

El fisco federal al percatarse de que los emisores de los comprobantes fiscales no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan esos documentos, o que están como no localizados, presumirá la inexistencia de las operaciones.

Esta situación se hará saber al causante por el buzón tributario, la página de internet del SAT o el DOF, a efectos de que el contribuyente pueda desvirtuar los hechos imputados por la autoridad.

Quienes hubieran dado efectos a los comprobantes expedidos por un contribuyente ubicado en las hipótesis descritas, corregirán su situación, salvo que acrediten que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios soportados en tales documentos.

Las operaciones amparadas en esos comprobantes se considerarán actos o contratos simulados, y esa conducta se encuentra tipificada como delito.

Derivado de la inclusión del artículo 69-B al CFF, en la práctica es común que las autoridades fiscales presuman transacciones inexistentes dentro de las revisiones fiscales, dejando al contribuyente demostrar que las mismas sí se realizaron efectivamente o que llevo cabo su materialidad, generando un estado total de incertidumbre.

Lo anterior al no existir un parámetro objetivo de cómo se puede asegurar o probar la existencia de las operaciones; siendo que con tal criterio la fiscalizadora tiene solamente su apreciación subjetiva sin tener un marco base de legalidad.

Así, durante las auditorías a pesar de que el causante demuestre con documentación comprobatoria el origen de sus ingresos y la procedencia de las deducciones realizadas, al amparo de documentales que cuentan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, es común que adicional a ello mediante la formulación de cuestionarios se le solicite información extra o de terceros.

En la mayoría de las veces sin considerar que el auditado no tiene acceso a esos datos; y con base en sus respuestas el fisco realiza la presunción de operaciones inexistentes.

El uso de esas tácticas, con frecuencia se presenta en ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF, es decir, al 1 de enero del 2014, creando confusión entre los contribuyentes, pues si bien dicho numeral puede tener una naturaleza adjetiva, lo cierto es que al incidir indirectamente en una contribución también tiene un matiz de una norma sustantiva, tal y como ocurre con los criterios jurisprudenciales en materia de revisiones vinculadas con el análisis de la procedencia de una pérdida fiscal o sobre el estudio de caducidad.

De tal suerte que podría considerarse ilegal la práctica de estas revisiones en las que se presuman las operaciones inexistentes, si la autoridad fiscalizadora no funda y motiva su actuación.

Además, de llevarse a cabo dichas presunciones, en términos del artículo 69-B del CFF, el SAT tendría que probar que efectivamente se agotó todo el procedimiento legal ahí establecido, para estar en condiciones de considerarlo apegado a derecho.

De lo contrario se violenta flagrantemente la garantía de legalidad y seguridad jurídica contenida en el numeral 16 de la constitución política mexicana, al carecer de una base legal la multicitada presuntiva, así como no contar con un parámetro legal para que la autoridad fiscal pueda considerar como válidas las pruebas aportadas por el contribuyente para desvirtuar tal presunción.

Recomendación

Si un contribuyente es objeto de una revisión, se sugiere que además de contestar las preguntas formuladas por las autoridades fiscalizadoras, solicite por escrito ante la misma autoridad que realice las compulsas con terceros en relación con los clientes y proveedores, con fundamento en las fracciones X y XI del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente, a efectos de allegarse de más elementos y tener la plena veracidad de los hechos cuestionados.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.